

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 254/16, Cuauhtémoc, Municipio de Guachinango, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Página: 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C.P. Sergio Hernández Gonzalez.



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.254/16

Guadalajara, Jal. a 08 de marzo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular del proyecto de exploración minera "Cuauhtémoc" con obras de barrenación, en el municipio de Guachinango, Jal.

Se clasifican las presentes líneas en virtud de tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8, 13, 14, 20 y 21 de la LFTAIIPG CONTENER FIRMA

MINAS CHAPARRAL S.A. DE C.V.,
AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚM. 682, PISO 9,
OFICINA 901, COLONIA DEL VALLE, CP 03100,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL.
TELÉFONOS: (55) 91711000 Y 91711073
luis.medina@agnicoeagle.com

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, la C. KAREN LUCÍA FLORES ARREDONDO en calidad de Representante Legal de la empresa MINAS CHAPARRAL S.A. DE C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado "Exploración Minera Cuauhtémoc", con pretendida ubicación en el municipio de Guachinango, Jal.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado "Exploración Minera Cuauhtémoc", con pretendida

Proyecto Exploración Minera "Cuauhtémoc" Guachinango, Jalisco.

Página 1 de 18



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.254/16

ubicación en el municipio de Guachinango, Jalisco; promovido por la C. KAREN LUCÍA FLORES ARREDONDO en calidad de Representante Legal de la empresa MINAS CHAPARRAL S.A. DE C.V., y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y la PROMOVENTE respectivamente y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 30 de septiembre del 2015, fue recibido en el espacio de contacto ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual la PROMOVENTE presentó la MIA-P del PROYECTO para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave 14JA2015MD030
- II. Que el día 30 de septiembre del 2015, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la SEPARATA N°DGIRA/040/15 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 24 al 29 de septiembre del 2015, entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó la PROMOVENTE respecto del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal la SEMARNAT en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P a disposición del público en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 18 de octubre de 2015, mediante los Oficios Núm., SGPARN.014.02.01.01.1129/15 y SGPARN.014.02.01.01.1130/15 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó al municipio de Guachinango y a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET) respectivamente, del ingreso de la MIA-P del PROYECTO al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental; con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con respecto a la utilidad y administración pública de los instrumentos normativos de regulación de uso del suelo aplicables al sitio en donde se realizará el PROYECTO.
- V. Que con oficio numero SGPARN.014.02.01.01.69/16 de fecha 26 de enero del 2016 esta Delegación le requiere al PROMOVENTE, las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido a solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, para la exploración minera "Cuauhtémoc" del municipio de Guachinango, Jal.
- VI. Que con fecha 24 de febrero del 2016, el PROMOVENTE, ingresa al ECC, y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido a solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, para la exploración minera "Cuauhtémoc" del municipio de Guachinango, Jal. quedando registrado con el num. 14DEP-00949/1602
- VII. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no fue recibida ninguna observación u opinión por parte del municipio de Guachinango, Jal. ni de la SEMADET, Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Proyecto Exploración Minera "Cuauhtémoc" Guachinango, Jalisco.

Página 2 de 18



GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción III, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso L) fracción II, 9, 12, 17, 22, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

El Artículo 5, inciso L), fracción II, del REIA, que establece; exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación:

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y;

Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que implica obras de exploración de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las leyes minera y reglamentaria del artículo 27 constitucional, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción III de la LGEEPA y artículo 5 inciso L) del REIA. Es actividad de exploración minera con cambio de suelo de suelo forestal.

La NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Con la excepción del requerimiento de presentación de un informe preventivo, ya que dicha disposición no tiene alcance para contravenir lo dispuesto en el REIA.

2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin la PROMOVENTE presento una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

3. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
4. Que durante el PEIA del PROYECTO no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.



5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA y el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

6. El PROYECTO se ubica en las coordenadas de ubicación en las coordenadas UTM (Datum WGS84) del lote "Cuahtémoc"

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	553598.7911	2279674.7408	33	553406.0723	2279206.9949
2	553641.3305	2279584.2024	34	553372.9058	2279214.1271
3	553737.1024	2279570.0147	35	553365.9499	2279229.0432
4	553743.5597	2279556.1247	36	553300.3869	2279234.3491
5	553761.3923	2279566.0718	37	553280.0651	2279222.9712
6	553801.0009	2279579.4410	38	553256.7781	2279213.1063
7	553855.7301	2279599.4257	39	553219.7692	2279228.4820
8	553875.0909	2279557.7980	40	553192.3707	2279230.8645
9	553913.3397	2279570.4176	41	553171.3475	2279219.3492
10	554037.5821	2279303.3342	42	553154.4673	2279212.7389
11	553960.9800	2279319.4972	43	553133.5275	2279212.7507
12	553937.5173	2279292.7885	44	553106.8930	2279216.0800
13	553891.5676	2279267.7262	45	553090.1461	2279242.7112
14	553837.8033	2279285.5136	46	553100.5491	2279270.4087
15	553813.5059	2279276.6172	47	553112.0275	2279277.1691
16	553786.6984	2279229.8381	48	553120.2980	2279283.6621
17	553763.6306	2279229.8381	49	553115.4063	2279294.1456
18	553726.5318	2279308.7895	50	553081.8951	2279307.6818
19	553719.4424	2279302.8176	51	553093.2605	2279341.6299
20	553700.1815	2279219.5880	52	552990.6787	2279561.5560
21	553655.0348	2279244.5458	53	553049.3455	2279590.0201
22	553654.9132	2279244.3714	54	553142.5623	2279576.5830
23	553645.5639	2279217.3888	55	553175.8188	2279600.4051
24	553604.5954	2279210.2745	56	553229.3578	2279591.7829
25	553580.2631	2279216.5086	57	553261.4473	2279593.2418
26	553576.2953	2279236.1344	58	553279.1508	2279645.3932
27	553544.1537	2279244.7943	59	553311.8701	2279645.3932
28	553500.9986	2279249.8093	60	553370.1575	2279589.7011
29	553471.7258	2279247.2650	61	553408.9096	2279585.4720
30	553467.3456	2279238.6812	62	553529.3577	2279585.6957
31	553466.2928	2279170.7870	63	553568.3794	2279674.7408
32	553447.8834	2279170.7870			

Consiste

La exploración en 220 planillas de barrenación y, para acceder a las mismas, la construcción de 2.5838 km de caminos, lo que representa un total de 1.2919 hectáreas (ha). La barrenación será de bajo impacto,



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.254/16

mediante el uso de equipo portátil que puede ser ubicado en las áreas de interés mediante fuerza humana y animal, por lo que la apertura de nuevos caminos se reducirá a la mínima necesaria. Cada planilla de barrenación será de 5 m x 4 m (4, 400 m² totales), a una distancia aproximada entre una y otra de 35 m, distribuidas en una superficie de 32.6131 hectáreas (ha).

El Proyecto requiere de una superficie de 0.4400 ha para la apertura de 220 planillas de barrenación, con un área de 20 m² cada una (5 x 4 m), con una separación aproximada entre una y otra de 35 m. Las actividades de barrenación se llevarán a cabo con equipo portátil que puede ser transportado por animales de carga o por una cuadrilla de trabajadores, y será colocado en espacios libres de vegetación, por lo que no será necesario la construcción de nuevos caminos por tal motivo **no se realizará el cambio de uso de suelo**).

Tomando en cuenta lo anterior –y aprovechando las características del equipo portátil de barrenación– bajo la valoración del escenario actual en la zona de Proyecto, se considera altamente factible la instalación de todas las planillas de barrenación en sitios libres de vegetación así como el uso de caminos y veredas existentes, concretando así una de las principales premisas ambientales planteadas para el Proyecto: **no afectar la cobertura vegetal en el sitio y reducir al máximo los impactos ambientales**.

Resumen de las superficies de ocupación del proyecto de exploración.

Zona principal	Superficie (ha)
220 planillas de barrenación	0.4400
Caminos	1.2919
Total	1.7319
Polígono general	32.6131

Polígono general de interés (32.6131 ha)	Bosque de encino (ha)	Selva baja caducifolia (ha)
	28.8061	3.807

Usos de suelo y tipos de vegetación en la superficie ocupada por las planillas de barrenación.

Obra del Proyecto	Bosque de encino		Selva baja caducifolia		Total	
	No. de planillas de barrenación	Superficie (ha)	No. de planillas de barrenación	Superficie (ha)	Total de planillas de barrenación	Superficie (ha)
Planillas de barrenación	193	0.3860	27	0.0540	220	0.4400
Total	-	0.3860	-	0.0540	-	0.4400

Coordenadas de ubicación para las planillas de barrenación y vértices de los polígonos de caminos

BARRENO	X	Y	BARRENO	X	Y	BARRENO	X	Y
1	553903	2279550	41	553793	2279400	81	553579	2279490
2	553924	2279500	42	553804	2279380	82	553595	2279450
3	553937	2279470	43	553815	2279360	83	553610	2279420
4	553947	2279450	44	553826	2279330	84	553622	2279390
5	553959	2279430	45	553838	2279310	85	553636	2279360
6	553975	2279390	46	553688	2279530	86	553648	2279330
7	553990	2279360	47	553700	2279510	87	553660	2279310
8	554003	2279330	48	553715	2279480	88	553671	2279280
9	553845	2279570	49	553728	2279450	89	553687	2279250
10	553864	2279530	50	553741	2279420	90	553521	2279510
11	553891	2279480	51	553752	2279390	91	553535	2279480
12	553902	2279450	52	553763	2279370	92	553553	2279440



13	553912	2279430	53	553774	2279350	93	553571	2279400
14	553923	2279410	54	553787	2279320	94	553587	2279370
15	553939	2279370	55	553800	2279290	95	553603	2279340
16	553954	2279340	56	55384	2279660	96	553615	2279310
17	553808	2279560	57	553610	2279600	97	553627	2279280
18	553823	2279530	58	553628	2279570	98	553486	2279490
19	553845	2279480	59	553645	2279530	99	553500	2279460
20	553863	2279440	60	553659	2279500	100	553519	2279420
21	553876	2279410	61	553677	2279460	101	553534	2279390
22	553884	2279400	62	553689	2279440	102	553550	2279350
23	553895	2279370	63	553700	2279410	103	553565	2279320
24	553910	2279340	64	553711	2279390	104	553577	2279300
25	553925	2279310	65	553722	2279360	105	553588	2279270
26	553770	2279550	66	553734	2279340	106	553598	2279250
27	553783	2279520	67	553746	2279310	107	553408	2279570
28	553797	2279490	68	553761	2279280	108	553423	2279530
29	553813	2279450	69	553776	2279250	109	553439	2279500
30	553830	2279420	70	553602	2279530	110	553453	2279470
31	553842	2279390	71	553615	2279500	111	553467	2279440
32	553854	2279370	72	553630	2279470	112	553482	2279410
33	553864	2279350	73	553647	2279430	113	553496	2279380
34	553874	2279320	74	553658	2279410	114	553510	2279350
35	553890	2279290	75	553667	2279390	115	553524	2279320
36	553724	2279550	76	553678	2279370	116	553536	2279290
37	553735	2279530	77	553689	2279340	117	553548	2279260
38	553749	2279500	78	553701	2279310	118	553372	2279550
39	553764	2279470	79	553542	2279570	119	553390	2279510
40	553781	2279430	80	553566	2279510	120	553407	2279470

Con el fin de minimizar al máximo los impactos ambientales del Proyecto, y aprovechando las características del equipo portátil de barrenación no se considera la apertura de nuevos caminos.

Etapas de desarrollo del Proyecto.

Actividad	Procedimiento	Tiempo
Exploración (barrenos)	- Solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo. - Preparación de rutas y planillas de barrenación. - Muestreos (perforación, análisis y pruebas). - Valuación del yacimiento. - Estudios de viabilidad para desarrollar actividades de explotación.	Aproximadamente 2 años.

Plan general de actividades.

Etapa/Acciones	Plazo de ejecución en bimestres											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preoperativos												
Planeación												
Obtención de permisos												
Preparación y construcción												
Rescate de flora y fauna silvestre												
Desmonte y despalle												
Nivelación y compactación												

[illegible]

Apertura de Planillas de Barrenación:

En el presente Proyecto, se utilizará la barrenación a diamante que consiste en la perforación a rotación con recuperación de testigo; se basa en el hecho de que un elemento de corte de forma anular —con diamantes industriales incrustados colocado en el extremo de una sarta de perforación— “corta” la roca obteniendo un cilindro de material que se aloja en el interior de la sarta a medida que el elemento de corte avanza. El elemento de corte es la llamada corona de diamante.

Este tipo de barrenación a diamante se realiza con perforadoras eléctricas con sistemas de anclaje diversos (ventosa, puntal o taco mecánico) que dependerá de la naturaleza del terreno superficial; también pueden estar montadas sobre un vehículo transportador. Es importante señalar que toda la maquinaria y vehículos utilizados sólo permanecerán en la zona de forma temporal, una vez realizadas las actividades de barrenación y toma de muestras, serán retiradas del sitio y redirigidas al siguiente punto de barrenación. Se considera que los vehículos y el generador eléctrico para la perforadora utilizan combustible (diésel o gasolina). Los trabajos de exploración se consideran de bajo impacto y en su desarrollo se tomarán como marco de referencia los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.

Etapa de abandono del sitio.

En esta etapa se considera el fin de operaciones por planilla de barrenación y las actividades de restauración una vez concluido el Proyecto.

Fin de operaciones: Realizada la barrenación, tomada la muestra, e identificado el barreno se procederá a su cierre con mezcla cementante, la cual a su vez es identificada con el número del barreno. Esto garantiza que el barreno quede sellado. Los cárcamos serán rellenados, recuperando así el área. Al término de las actividades se verificará que el área quede limpia, sin ningún rastro de derrames de sustancias o residuos domésticos.

Restauración: No se tiene planificado el abandono del sitio a corto plazo, esto debido a las posibilidades de que el resultado de la exploración sustente la pertinencia de iniciar actividades de explotación de minerales. No obstante las actividades estarán sujetas a programación de acuerdo a los resultados que se presenten.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

7. Que con base en la ubicación del **PROYECTO** la **PROMOVENTE** identifique los instrumentos de planeación y presentó la vinculación de estos instrumentos de planeación. Dichos instrumentos se enlistan a continuación:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2012-2018.

PROGRAMA DE DESARROLLO MINERO.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2030.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2012.-2015 GUACHINANGO, JALISCO.

Al respecto el análisis a la vinculación presentada; no se encontró que se contraviniera con las políticas y criterios establecidos en cada uno de ellos.

Que de acuerdo a los instrumentos de planeación en materia de Ordenamiento Ecológico territorial;

Proyecto Exploración Minera "Cuauhtémoc" Guachinango, Jalisco.

Página 7 de 18

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31. Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



8. Que la **PROMOVENTE** vinculo el **PROYECTO** con los criterios y políticas del **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)**. El programa de ordenamiento ecológico, publicado el 7 septiembre del 2012 está integrado por la regionalización ecológica, que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

- a) El **PROYECTO** se ubica dentro de la **Unidad Ambiental Biofísica 49 "Sierra de Jalisco"**, Región Ecológica: 7.17, la **PROMOVENTE** señalo la disposición y el cumplimiento de cada uno de los criterios y políticas de la Unidad Ambiental Biofísica de manera congruente y factible

UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERÉS	ESTRATEGIAS SECTORIALES
49	FORESTAL	GANADERÍA-MINERÍA	AGRICULTURA	CFE-PUEBLOS INDÍGENAS	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 19, 20, 28, 29, 36, 37, 42, 43, 44

- b) Que de acuerdo al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de julio de 2001 y su modificación del día 27 de julio de 2006, 21 de julio del 2010, el **PROYECTO** las superficies de terreno involucradas en el proyecto se encuentran ubicadas en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. Ff3039.

Asignación de usos de suelo, criterios ecológicos y políticas ambientales de la UGA Ff3039.

FRAGILIDAD	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	CRITERIOS
3 media	Conservación	FLORA Y FAUNA (Ff)		PECUARIO (P) AGRÍCOLA (AG) FORESTAL (FO) MINERÍA (MI)	Ff 2, 5, 10, 17, 19, 21, 6, 13, 16, 18 P 1, 6, 16, 17 AG 6, 10, 11, 12, 19, 8, 30 Fo 2, 21, 13, 16, 19 Mi 1, 2, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15

De acuerdo con el MOETJ, la consideración de la minería como un uso condicionado dentro de la UGA Ff3039 así como la observancia de los **Criterios de Regulación Ecológica mencionados** en relación con las actividades pretendidas y las medidas de preservación ambiental que contempla, se puede inferir que no existe ningún elemento o consideración que suponga incompatibilidad con el desarrollo del Proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49, primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el **PROYECTO**, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por el MOETJ.

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en del Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental la actividad que se pretende desarrollar la **PROMOVENTE** no se contraponen con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco del 27 de julio de 2006, y actualizado EN 2010, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura relacionada con la exploración de minerales



reservados a la federación, la **PROMOVENTE** señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

9. Que referente a las Normas Oficiales Mexicanas de injerencia con el **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** determino cuales serían las normas de aplicación directa al **PROYECTO** y realizo la vinculación de estas normas, a continuación se presenta el cuadro con la forma de vinculación:

Vinculación del proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-041-SEMARNAT-2006 (calidad del aire-fuentes móviles). Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-1996 (calidad del aire-fuentes móviles) Establece los límites máximos de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan como combustible diésel o mezclas que lo incluyan.
NOM-052-SEMARNAT-2005 (residuos peligrosos) Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 (flora y fauna silvestres) Protección ambiental—especies nativas de México de flora y fauna silvestres—categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio—lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 (ruido-fuentes móviles) Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-120-SEMARNAT-2011 (exploración minera) Establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
NOM-157-SEMARNAT-2009 (residuos mineros) Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

10. Que el sitio donde se pretende realizar la ejecución del **PROYECTO**, no se encuentra dentro de alguna **Área Natural Protegida**, las **Áreas Naturales Protegidas** más cercanas al sitio del **PROYECTO**, se sitúa aproximadamente a 6 km del área natural protegida de carácter federal llamada **Área Natural Protegida Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit (CADNR043)**, Mmisma que a la fecha no cuenta con programa de manejo aprobado y publicado.

Que no se localiza dentro de **Regiones Hidrológicas Prioritarias y Terrestres** ni **Región Hidrológica Prioritaria**

11. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de Guachinango, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

12. Ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental el sistema ambiental (SA) en donde se insertará el proyecto se delimitó tomando en cuenta las características del proyecto y los principales impactos



negativos ocasionados por las actividades operativas de este tipo de obras, por lo que la promovente decidió delimitar el sistema ambiental del proyecto genera un polígono de 5, 075.011 ha, que comprende parte de la cuenca de la subregión hidrológica río Ameca y que es donde se considera la influencia potencial del proyecto, el perímetro de este polígono coincide con los parteaguas de dicha microcuenca, las coordenadas de la delimitación del sistema ambiental se encuentran en el capítulo iv descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) denominada "exploración minera Cuauhtémoc". al contenido de la manifestación de impacto ambiental; destacando la delegación federal lo siguiente:

El área de estudio está determinada por el polígono que circunscribe el área directamente afectada por la realización del proyecto "Exploración Minera Cuauhtémoc", con una superficie total de 32.6131 ha, superficie que agrupa todos los elementos del medio sobre los que el Proyecto tendrá incidencia

La PROMOVENTE presentó la descripción del SA el Diagnóstico Ambiental del mismo del IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO de la MIA-P al contenido de la manifestación de impacto ambiental; destacando la DELEGACIÓN FEDERAL lo siguiente:

ASPECTOS ABIÓTICOS

a) *Clima*

En el Sistema Ambiental del proyecto en estudio se presenta una climatología Templado semicálido subhúmedo $(A)C(w_1)(w)$ y Cálido subhúmedo $Aw_0(w)$ Con respecto al área del Proyecto, dos terceras partes se ubican dentro del clima Cálido subhúmedo $Aw_0(w)$, y el resto dentro del Templado semicálido subhúmedo $(A)C(w_1)(w)$.

b) *Geología y Geomorfología*

En la zona de Proyecto afloran rocas de composición riolítica y andesítica, predominando tobas de coloración pardusca, con abundante oxidación, compacta, presenta zonas brechoideas asociadas a vetilleo de cuarzo.

c) *Edafología*

Las principales asociaciones de estos grupos de suelo se presentan se aprecia que los suelos presentes en el Sistema Ambiental en cuestión, corresponden en orden de mayor a menor presencia, Regosol dístico Suelos muy semejantes en su modo de formación y características distintivas de los Re, solo que se diferencian en que tienen una saturación de bases menor al 50.0% a una profundidad de entre 20.0 y 50.0 cm de la superficie, es decir son suelos lavados y ácidos

d) *Hidrología*

Hidrología superficial

La corriente perenne más importante es el Río Atenguillo en la porción occidental del Sistema Ambiental, tiene una longitud de 22.4 km dentro del sistema y corre dirección S-N; desemboca en el Río Ameca 31 kilómetros al norte del SA. Otras dos corrientes perennes importantes son Arroyo El Rojo y Arroyo El Platanar, ambos afluentes del Río Atenguillo. En el Sistema Ambiental existen siete cuerpos de agua intermitentes que suman un área de 2.2 ha y diez cuerpos de agua perennes que suman un área de 2.7 ha; la totalidad de los cuerpos de agua se localizan en el sureste y suroeste del Sistema Ambiental.

Hidrología subterránea

ACUÍFEROS



El Sistema Ambiental se encuentra en su totalidad dentro del acuífero 1458 Mixtlán, dentro de la Región Hidrológica administrativa VIII Lerma Santiago Pacífico, este abarca un área de 3, 158.5 km², el cual se encuentra no sobreexplotado

ASPECTOS BIÓTICOS

a) Vegetación

Dentro del Sistema Ambiental prevalecen las condiciones climáticas y de altitud propias de los ecosistemas de clima templadas y sólo en algunas áreas localizadas en los puntos de menor altitud, se han manifestado las condiciones climáticas que propician el desarrollo de ecosistemas tropicales,

El estrato arbóreo del bosque de encino en el área del Proyecto presenta una densidad de 237 individuos por hectárea. Está representado por *Quercus magnolifolia*, *Q. Castanea* y elementos de las familias *Pinaceae*, *Cupresaceae*, *Fabaceae* y *Burseraceae*, entre otras.

Estado de conservación del bosque de encino en el área del Proyecto

De acuerdo con las observaciones y los datos obtenidos en campo, el estado de conservación que guarda la vegetación del bosque de encino es intermedio, prevaleciendo la vegetación secundaria arbustiva y con índices de diversidad relativamente bajos

De las especies que se reportaron para el área del Proyecto no se encuentra ninguna dentro de alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

b) Fauna

Las aves representan el grupo dominante en los tipos de vegetación en la zona, esta condición se debe a que es un grupo conspicuo y con una gran cantidad de representantes en la región, seguida de los reptiles y de los mamíferos los cuales ya sea por transitar en los diversos tipos de vegetación existentes o por tolerar las condiciones ambientales propias de ellos o de perturbación es posible su existencia, finalmente el grupo con menor número de representantes es el de los anfibios y esto se debe a que son animales muy sensibles a las condiciones ambientales así como también a la conservación y a la época de año y esto se demuestra al no encontrar evidencia de este grupo en una época que no sea la de lluvias.

De las especies observadas en el área de Proyecto, sólo tres se encuentran bajo alguna de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010,

Grupo	Nombre científico	Categoría NOM-59
Reptiles	<i>Ctenosaura pectinata</i>	A
	<i>Sceloporus grammicus</i>	Pr
	<i>Aspidoscelis costata</i>	Pr
	<i>Kinosternon integrum</i>	Pr
Aves	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Pr
	<i>Accipiter cooperii</i>	Pr
	<i>Buteo albonotatus</i>	Pr
	<i>Nyctiphrynus mcleodii</i>	Pr
	<i>Forpus cyanopygius</i>	Pr
	<i>Amazona finschi</i>	P
	<i>Turdus rufopalliat</i>	Pr
	<i>Lontra longicaudis</i>	A

Donde A= amenazada, Pr= Sujeta a Protección Especial, P= En peligro de extinción.



c) PAISAJE

El área del Proyecto presenta un paisaje con una sensibilidad media y una categoría de Paraclímax, con una situación de estabilidad favorable, aunque puede ser frágil debido a acciones antrópicas sobre los componentes bióticos que han simplificado el sistema, incrementando su sensibilidad a impactos externos. No obstante, la baja incidencia e intensidad no compromete el equilibrio alcanzado, de tal forma que los escasos desajustes, espaciales y temporales del potencial ecológico pueden ser restaurados

El área del Proyecto presenta una geomorfología de ladera modelada, con un relieve variado en tamaño y forma, pero no dominantes o excepcionales. La vegetación dominante pertenece a vegetación secundaria de bosque de encino con elementos secundarios de la selva baja caducifolia en su colindancia. Las corrientes de agua perennes están ausentes y las corrientes temporales son inapreciables.

d) MEDIO SOCIOECONOMICO

En Guachinango el 58.0 por ciento de la población se encuentra en situación de pobreza, es decir 2 mil 050 (1ra-der) personas comparten esta situación en el municipio, así mismo el 35.4 (4ta-izq) por ciento (1,250 personas (4ta-der)) de la población es vulnerable por carencias sociales; el 1.3 (5ta-izq) por ciento es vulnerable por ingresos y 5.3 (6ta-izq) por ciento es no pobre y no vulnerable.

De los indicadores de carencias sociales, destaca que el acceso a la seguridad social es la más alta con un 79.5 por ciento, que en términos absolutos se trata de 2 mil 808 habitantes. Los que menos porcentajes acumulan son la calidad y espacios, y acceso a la alimentación, con el 10.5 por ciento y 16.4 por ciento respectivamente.

Guachinango cuenta con un grado de marginación medio y que la mayoría de sus carencias están por arriba del promedio regional;

La **PROMOVENTE** presento el **Diagnóstico Ambiental** del Sistema Ambiental previo a la realización del **PROYECTO**, en donde se identifican y analizan las tendencias del comportamiento de los procesos del deterioro natural y grado de conservación de los ecosistemas del área de estudio, así como la calidad de vida de sus habitantes, este diagnóstico se encuentra en el Capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO** de la Manifestación de impacto Ambiental denominada "Exploración Minera Cuauhtémoc"

Los procesos de cambio en el SA y en la ecorregión están determinados principalmente por las actividades agropecuarias, explotación forestal y minería. En menor grado se encuentran otras actividades económicas como lo pudiera ser la turística o comercio. En términos generales estos procesos continuarán siendo importantes como agentes de cambio de usos del suelo y de afectación.

Los escenarios futuros a corto, mediano y largo plazo (5, 6 a 15 y más de 15 años) no tendrán diferencias significativas entre ellos conforme las tendencias de los procesos de deterioro de la región y del SA.

Por lo anteriormente expuesto, esta **DELEGACIÓN FEDERAL** determina que la **PROMOVENTE** atendió lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del REIA, al describir el SA donde ejecutará su **PROYECTO**, plasmando su análisis respecto de las condiciones, problemática y tendencias del mismo.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

13. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la **MIA-P** y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar,



considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados

Para su atención, la **PROMOVENTE** partió del Diagnóstico Ambiental obtenido de la zona del **PROYECTO** y su área de influencia, reconociendo las relaciones entre los diferentes componentes del SA, así como las actividades económicas que se realizan en el mismo y cuyos subcomponentes seleccionados por la **PROMOVENTE**, conformando la síntesis del inventario del SA, obteniéndose que el sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, presenta una análisis ambiental paisajística que asimilará los cambios a producirse por la realización del **PROYECTO**.

Que la metodología utilizada para la identificación y evaluación de impactos ambientales generados por el **PROYECTO** se empleó en una primera fase, el empleo de una lista simple para identificar los impactos del **PROYECTO** y los factores ambientales susceptibles de ser afectados, posteriormente, se identifican las interacciones entre ellos a través de una matriz tipo Leopold, para finalmente realizar la evaluación de las interacciones identificadas en la matriz, utilizando la metodología de Bojórquez, T. (1989).

Para la caracterización de los impactos que cada una de las actividades a desarrollar en el **PROYECTO** tendrá sobre los diferentes elementos ambientales, los indicadores fueron considerados como índices cuantitativos o cualitativos para poder evaluar la dimensión de las alteraciones que podrán producirse como consecuencia del establecimiento del **PROYECTO**. La principal aplicación que tienen los indicadores de impacto se registra al comparar alternativas, ya que permiten determinar, para cada elemento del ecosistema, la magnitud de la alteración que recibe, sin embargo, estos indicadores también pueden ser útiles para estimar los impactos de un determinado **PROYECTO**, puesto que permiten cuantificar y obtener una idea del orden de magnitud de las alteraciones. En este sentido, los indicadores de impacto están vinculados a la valoración del inventario debido a que la magnitud de los impactos depende en gran medida del valor asignado a las diferentes variables inventariadas

Que derivado del resultado obtenido en la metodología empleada para la identificación de los impactos ambientales potenciales a producirse por el desarrollo del **PROYECTO**, indicada en el Capítulo V de la MIA-P, las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental la **PROMOVENTE** mencionó los impactos significativos, a continuación se señalan algunos de los más relevantes:

Conclusiones de la evaluación del impacto ambiental del proyecto

Como resultado del análisis de las matrices de impacto ambiental, se concluye que los efectos negativos más relevantes derivados de la ejecución del proyecto, le corresponden al subsistema físico por los movimientos de suelo, sus efectos en la calidad del aire por la generación de ruido y los aspectos relacionados con la captación y calidad del agua.

Que la **PROMOVENTE** concluyo de la evaluación del impacto ambiental del **PROYECTO** lo siguiente:

"... se considera factible la realización del proyecto, ya que los impactos derivados de las diferentes actividades necesarias para desarrollarlo, no serán motivo de un desequilibrio al sistema ambiental, considerando que las acciones se desarrollarán con una base de sustentabilidad de los ecosistemas, buscando siempre reducir los impactos y sus efectos, mediante medidas de mitigación y preventivas..."

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN POR SUBCOMPONENTE AMBIENTAL

14. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, identificados dentro del SA en el cual se incluye el **PROYECTO**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y



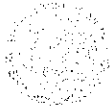
compensación propuestas por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, se describieron las medidas de las cuales son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE** propuso las medidas de mitigación por **SUBCOMPONENTE AMBIENTAL**, señalando el factor, el impacto, medida de mitigación, justificación, tiempo de aplicación, responsable y el control y cumplimiento componente ambiental afectado, estas medidas se encuentran de manera específica en las páginas 5 a la 12 de del Capítulo VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales de la **MIA-P**, y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental denominada "**EXPLORACIÓN MINA Cuauhtémoc**", a continuación se señalan las medidas más relevantes:

Así, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales potenciales a generarse por el Proyecto, se recapitula y proponen una serie de medidas de mitigación, mismas que serán supervisadas y evaluadas –en primera instancia– por el responsable técnico designado por la empresa. Las medidas y acciones de control propuestas se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	MEDIDAS
Rehabilitación y/o apertura de caminos	Los únicos residuos sólidos que se generarán provienen del deshierbe o desmonte que se efectuará para la apertura de caminos de acceso y la limpieza de las planillas, los cuales se picarán y triturarán para ser dispuesto en la misma área de exploración para que sean reincorporadas al suelo como material orgánica Se llevará a cabo el rescate de árboles que presenten un DAP de entre 3 y 6 cm, lo que reducirá la afectación en el número de individuos. Por otro lado se planea la restauración y reforestación de la zona con plantas nativas
Preparación del terreno para planillas	Las aguas residuales serán las generadas por los trabajadores involucrados en las labores de exploración, por el uso de las letrinas portátiles que serán establecidas para uso del personal contratado, siendo estas mantenidas una por compañía externa autorizada para su manejo y disposición
Barrenación planillas	Para evitar la formación de partículas suspendidas (polvo) por el movimiento de maquinaria, se regara mediante pipas con agua (tratada) las áreas que se trabajen. Esta acción se realizara una hora antes de que se comiencen las actividades Utilización de equipo de protección personal para operadores. Mantenimiento de maquinaria bajo un proceso de control y cumplimiento de las normas para el mantenimiento de equipo Programas de control de desechos derivados del petróleo (aceites, gasolina y grasa) y productos de desecho humano (materia fecal y basura) y medidas de contingencia por posibles accidentes.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVA.



15. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el PROYECTO, con el PROYECTO sin medida de mitigación y con el PROYECTO incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el PROYECTO de manera espacial y temporal.

La PROMOVENTE presentó la descripción y análisis del ESCENARIO AMBIENTAL ACTUAL, EL ESCENARIO AMBIENTAL CON EL PROYECTO SIN MEDIDAS DE MITIGACIÓN, EL ESCENARIO AMBIENTAL CON EL PROYECTO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

ANÁLISIS TÉCNICO

16. Que para el análisis técnico de la información presentada por la PROMOVENTE en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA.

- a. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

El Proyecto requiere de una superficie de 0.4400 ha para la apertura de 220 planillas de barrenación, con un área de 20 m² cada una (5 x 4 m), con una separación aproximada entre una y otra de 35 m. Las actividades de barrenación se llevarán a cabo con equipo portátil que puede ser transportado por animales de carga o por una cuadrilla de trabajadores, y será colocado en espacios libres de vegetación, por lo que no será necesario la construcción de nuevos caminos por tal motivo no se realizará el cambio de uso de suelo).

Tomando en cuenta lo anterior –y aprovechando las características del equipo portátil de barrenación– bajo la valoración del escenario actual en la zona de Proyecto, se considera altamente factible la instalación de todas las planillas de barrenación en sitios libres de vegetación así como el uso de caminos y veredas existentes, concretando así una de las principales premisas ambientales planteadas para el Proyecto: no afectar la cobertura vegetal en el sitio y reducir al máximo los impactos ambientales.

Que se apega a lo establecido en el Artículo 5, inciso L), fracción II, del REIA, que establece; exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación:

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y;

Que se apoya en la NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Para la definición de criterios y actividades. Con la excepción del requerimiento de presentación de un informe preventivo, ya que dicha disposición no tiene alcance para contravenir lo dispuesto en el REIA.



- b. En base en el análisis y evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **PROYECTO**, y con la motivación asentada en los considerandos del presente oficio resolutivo, no se prevén impactos ambientales, que puedan causar desequilibrios ecológicos y a protección al ambiente, por lo que la SEMARNAT en el estado de Jalisco, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** queden sujetos a aplicar durante la realización de éste, y de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P**.
- c. Esta Unidad Administrativa determinó que las medidas y acciones propuestas por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, apegan a lo establecido en el **Artículo 5, inciso L), fracción II, del REIA**, que establece: exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación:
II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación
- Por tanto las obras y actividades que contempla el proyecto **EXPLORACIÓN MINERA CUAUHEMOC**, en el municipio de Guachinango, Jal., están exceptuadas de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta secretaría, misma que se confirma con la información ingresada con fecha 24 de febrero del 2016, que señala que para la actividad de exploración no requiere de realizar remoción de vegetación forestal.
- d. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, de pretendida ubicación del **PROYECTO**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables y vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **PROMOVENTE**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.
- e. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO**, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes, aplicables en la zona.

Esta Delegación del SEMARNAT, considera que el proyecto no pondrá en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA estudiado, ya que aún y cuando se identificaron impactos ambientales importantes que generarán las obras y actividades propuestas, estos no rebasaran el SA, y que los recursos naturales que serán objeto de afectación se encuentran ampliamente representados en el sistema, y no son únicos o excepcionales en el área de influencia del proyecto.

Finalmente y en apoyo a los argumentos citados, cabe resalta que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo, se encuentra señalada de manera expresa por el **Artículo 5, inciso L), fracción II, del REIA**, que establece: exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación: *II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación*, lo cual se fundamenta en el criterio sustentado por la segunda sala de pleno, visibles en el semanario judicial



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.254/16

de la federación, sexta época, volumen LI, tercera parte, página 66, tesis aislada, que a la letra dice "**NORMAS LIMITADORAS DE LA ACTIVIDAD DEL INDIVIDUO**. La ausencia de normas limitantes de la actividad del individuo, configura un derecho respetable por las autoridades, aun por el propio legislado, cuya vigencia desaparecerá hasta que surja una norma legislativa al respecto. Es decir, antes de la prevención legislativa, el derecho estriba en poder obrar conforme a tal prevención, pues mientras las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les faculta, el gobernado puede hacer todo lo que la ley no prohíbe. Establecido que la ausencia de normas legislativas configura para el gobernado el derecho de obrar libremente, y que tal derecho también es tutelado por el Orden jurídico, porque todo lo no prohibido por las normas legales, ni sujeto a determinadas modalidades les está por ellas permitido, tienen que admitirse que el surgimiento de una ley que regule una situación hasta entonces imprevista legislativamente, solo puede obrar hacia el futuro, ya que de lo contrario estaría vulnerando el artículo 14 Constitucional que estatuye que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción III, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso L) Fracción II, 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto

TÉRMINOS:

PRIMERO. Tener por atendido la propuesta de "**EXPLORACIÓN MINERA CUAUHEMOC**", en el municipio de Guachinango, Jal., de la exploración de 220 (doscientas veinte) planillas de barrenación con una área de 20 m² cada una (5x4 m), con una separación aproximada entre una y otra de 35 m, distribuidas en una superficie de 32.6131 hectáreas, con equipo de barrenación portátil apertura y rehabilitación de 2.5 km de caminos, ubicados en espacios libres de vegetación, Promovido por la C. Karen Lucía Flores Arredondo en calidad de Representante Legal de la empresa Minas Chaparral S.A. de C.V.

SEGUNDO. Que el presente oficio solo ampara los aspectos ambientales a la evaluación del proyecto en referencia, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

TERCERO. La presente no autoriza ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco para su evaluación respectiva.



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.254/16

CUARTO. No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de excepción, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. La presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrán ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA; 3, fracción XV y demás relativos de la LFPA

SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

SEPTIMO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

C.c.p. C. Presidente Municipal de Guachinango, Jalisco

C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del estado de Jalisco.

C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.

C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente: 14/MP-0966/09/15.

SHG/JVM.